

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210044600.
Demandante: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA.
Demandado: MARCO TULIO CRUZ IBAÑEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA., contra MARCO TULIO CRUZ IBAÑEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA., contra MARCO TULIO CRUZ IBAÑEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA., contra MARCO TULIO CRUZ IBAÑEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. LC - 21111357261:

a. Por la suma de Tres Millones Doscientos Dieciséis Pesos M/cte (\$3.216.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (15-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

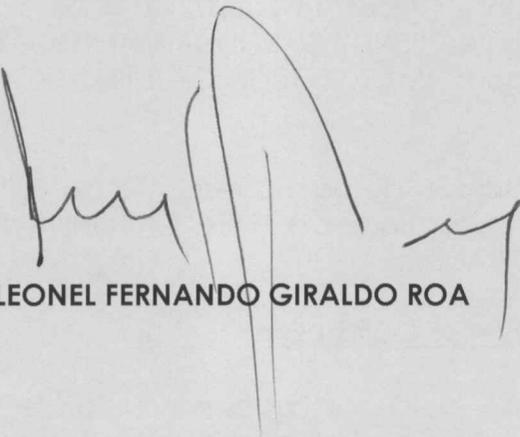
3º) Entérese de este proveído al demandado MARCO TULIO CRUZ IBAÑEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que

cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ